



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 305 -2012/GOB.REG.-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2012

VISTO: El Oficio N° 168-2012/GOB.REG.-HVCA/PPR con Proveído N° 427217-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ.AA, el Oficio N° 282-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-A, la Opinión Legal N° 102-2011-GOB.REG.HVCA/GSRA-AJGSRA, el Informe N° 271-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA y demás documentos adjuntos en cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 168-2012/GOB.REG.-HVCA/PPR e Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ.AA, la Procuraduría Pública Regional da cuenta respecto a presuntos hechos irregulares producidos en las obras “Mejoramiento de la Carretera Antamachay - Cuticsa – Santo Tomás de Pata – Chupacc” y “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial de Angaraes Sur: Componente Institución Educativa N° 137 Santo Tomás de Pata”, a cargo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes;

Que, de la revisión de los actuados y conforme al informe emitido por Hugo Ysmael Rojas Jara, Abogado Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional, se advierte que Luis Segama Sánchez - Asistente Técnico y Carlos Sánchez Candiotti – Maestro de Obra, ambos de la obra “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial de Angaraes Sur: Componente Institución Educativa N° 137 Santo Tomás de Pata”, habrían incurrido en la comisión del ilícito penal cometido por Funcionarios Públicos en la modalidad de Peculado Doloso, tipificado en el Artículo 387° del Código Penal, así como habrían incurrido en la comisión del delito contra la Fe pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el Artículo 428° del Código Penal, al elaborar la Hoja de Tareaje de Campo incluyendo al señor Lucio Mendoza Arango para que se realice el pago de remuneraciones sin que éste haya laborado en la referida obra, por lo que habrían insertado declaraciones falsas además de usar dicho documento como si su contenido fuera verdadero; asimismo el Ing. Rulli Llancari Anyaipoma – Supervisor de Obra y el Ing. Rubén Mauri Nahui – Residente de obra, ambos de la obra “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial de Angaraes Sur: Componente Institución Educativa N° 137 Santo Tomás de Pata”, habrían incurrido en la comisión del ilícito penal cometido por Funcionarios Públicos en la modalidad de Peculado Doloso, tipificado en el Artículo 387° del Código Penal, al visar las Hojas de Tareaje de Campo de dicha obra con lo que habrían certificado su autenticidad; y finalmente don Lucio Mendoza Arango habría actuado en complicidad con Luis Segama Sánchez y Carlos Sánchez Candiotti, dándole un aporte de colaboración en la ejecución del ilícito penal; siendo hechos irregulares que ameritan ser investigados en la instancia correspondiente;

Que, por lo expuesto y a fin de determinar las responsabilidades penales en las que hubiera incurrido el personal señalado precedentemente, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 305 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 MAR 2012

1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales contra **Luis Segama Sánchez** – Asistente Técnico de Obra, **Carlos Sánchez Candiotti** – Maestro de Obra, ambos de la obra “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial de Angaraes Sur: Componente Institución Educativa N° 137 Santo Tomás de Pata”; el Ing. **Rulli Llancari Anyaipoma** – Supervisor de Obra e Ing. **Rubén Mauri Nahui** – Residente de Obra, ambos de la obra “Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial de Angaraes Sur: Componente Institución Educativa N° 137 Santo Tomás de Pata” y contra **Lucio Mendoza Candiotti** como cómplice, por los hechos expuestos en el Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-HYRJ.AA, el Oficio N° 282-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-A y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. S. Wilfredo Caveró Altamirano
GERENTE GENERAL REGIONAL

